

CÓMO REGISTRAR LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD



**G-RG-77
VER. 3**

¿Cuáles son las causales de disolución?

Conforme a la Ley Mercantil, la sociedad se disolverá por las causales previstas en sus estatutos o por las especiales de cada tipo de sociedad, según el régimen especial de cada una.

La sociedad podrá disolverse entre otras, por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración de la sociedad.

En este caso, la disolución de la sociedad rige entre los asociados y respecto de terceros a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, sin necesidad de formalidades especiales, y por tanto, no se requiere otorgar escritura pública.

La Cámara de Comercio de Buga certificará que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde la fecha de vencimiento del término pactado en los estatutos.

2 Por decisión de los socios, antes de vencerse el término de duración.

En reunión de junta de socios o de asamblea de accionistas se debe decretar la disolución anticipada de la sociedad. Si se considera oportuno hacerlo, en la misma reunión se nombra la persona que actuará como liquidador. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la cámara.

3. Disolución por alguna causal legal o estatutaria.

Con fundamento en la causal legal o estatutaria respectiva, los socios en asamblea o junta de socios declaran la disolución. Si se considera oportuno hacerlo, en la misma reunión se nombra la persona que actuará como liquidador. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara.

4. Por apertura al trámite de liquidación obligatoria u por orden de autoridad competente.

Se debe registrar la copia simple de la providencia debidamente ejecutoriada que ordenó la disolución o la apertura al trámite de liquidación obligatoria.

5. Por depuración de conformidad con lo establecido en la Ley 1727 de 2014

El artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, facultó a las Cámaras de Comercio de manera permanente, para dejar en estado de liquidación a las personas jurídicas que lleven 5 años o más sin renovar.

¿Cómo efectuar el registro?

- Presentar copia del acta de disolución, en cualquiera de nuestras sedes o de manera virtual en nuestra pagina <https://www.ccbuga.org.co>
- La copia del acta que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por medio técnico.

- Cancelar los derechos de inscripción que le liquidará el cajero.
- La inscripción del acta de disolución causa, adicionalmente, un impuesto de registro a favor del departamento del Valle a la tarifa equivalente a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de presentación del acta de disolución.

Observaciones:

- Una vez declarada la disolución, la sociedad solamente debe desarrollar las actividades encaminadas a su inmediata liquidación.
- A partir de la declaratoria de disolución, al nombre de la sociedad deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

Proceso de liquidación.

Una vez inscrita el acta de disolución, el liquidador debe cumplir lo ordenado en el Código de Comercio, especialmente:

- Dar aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que ocurrió la causal a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre las deudas fiscales a cargo de la sociedad. De lo contrario, se hace solidariamente responsable de las mismas.
- Comunicar a terceros y a acreedores el estado de liquidación de la sociedad, mediante aviso que se publicará en un periódico del domicilio social, y avisos visibles en las oficinas y establecimientos de comercio.
- Elaborar los inventarios y el balance final de la sociedad.
- Pagar el pasivo externo y distribuir el remanente, si es del caso.
- El proyecto de liquidación debe someterse a consideración del órgano competente (junta de socios, asamblea de accionistas) y elaborarse el acta en que conste su aprobación indicando el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación.

¿Cómo se registra la liquidación?

Con la copia simple del acta que aprueba la cuenta final de liquidación o con la escritura pública en que se protocoliza el acta aprobatoria de la cuenta final de liquidación.

El acta debe contener, los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la sociedad que se liquida.
- Domicilio (ciudad), lugar y fecha de la reunión.
- Forma en que se realizó la convocatoria así: Persona u órgano que la efectuó. Medio o forma: es decir, carta, aviso de prensa, etc. Antelación: la fecha en la que se realizó la citación a la reunión. Este requisito no es necesario cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los socios o accionistas, es decir, el 100% del capital.
- La lista de los asistentes con indicación del número de derechos propios o ajenos representados en la reunión.
- En las sociedades por acciones, debe expresarse el número total de acciones suscritas presentes y debidamente representadas respecto al número total de acciones suscritas que componen el capital o expresado en sus respectivos porcentajes.
- El valor o bienes que recibe cada socio a título de adjudicación.
- La constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social que se reúne o por las personas que integran la comisión designada para este efecto.
- Firma del presidente y secretario de la reunión.
- Cuando se remita copia del acta debe ser firmada por el secretario de la reunión o por cualquier representante legal, dejando constancia que es fiel copia de su original o, a cambio de lo anterior, podrá hacerse llegar una fotocopia autenticada ante notario.

- La fecha del acta que aprueba la cuenta final de liquidación debe ser posterior a la fecha de la escritura pública de disolución o a la fecha de vencimiento del término de duración de la sociedad.
- La copia del acta que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por medio técnico.
- Cancelar los derechos de inscripción que le liquidará el cajero.
- La inscripción del acta o de la escritura pública de liquidación causa adicionalmente un impuesto de registro a favor del departamento del Valle, en una tarifa del 0,7% sobre el valor adjudicado.

¿Dónde se presenta la solicitud de registro de la disolución y liquidación de la sociedad?

La solicitud de registro se puede presentar a través del RUES en cualquier Cámara de Comercio del país.

Observaciones:

- Si la sociedad que se va a liquidar no ha cumplido con la obligación legal de renovar la Matrícula Mercantil deberá, previamente a la inscripción del documento que contenga la liquidación, ponerse al día por ese concepto pagando el valor correspondiente a los años pendientes en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Buga.
- Si la sociedad que se liquida posee establecimientos de comercio matriculados, que no van a ser cerrados, deberán adjudicarse en el acta de liquidación, de lo contrario el liquidador debe solicitar la cancelación de las matrículas de los establecimientos, para lo cual se debe diligenciar el respectivo formato.
- El registro del acta aprobatoria de la liquidación no exime al liquidador de la obligación de dar cumplimiento a las demás exigencias legales, tales como:
 - Pago de las obligaciones fiscales.
 - Presentación de la declaración de renta final.
 - Protocolización del acta que contiene la cuenta final de liquidación.